



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XIII

Martes 30 de marzo de 1948

Núm. 90

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Orden</i> de 22 de noviembre de 1947 por la que se nombra a don Blas Ortega López Profesor de Prácticas y Auxiliar interino de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao ... .. 1177	
Continuación al Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 (aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1948) ... ..	1174	Otra de 22 de noviembre de 1947 por la que se conceden cuarenta y cinco días de licencia, por asuntos propios, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid don José Millaruelo Cieméntez ... ..	1177
<i>Orden</i> de 1 de marzo de 1948 por la que se nombran, por concurso, Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, a don Eleuterio Torrelo Rodríguez, don José Huete Aguilar y don Fernando Salsas Fontdevila, Tenientes de Infantería... ..	1175	Otra de 25 de noviembre de 1947 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Profesor Ayudante interino de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Dionisio Escorsa Civis ... ..	1177
Otra de 13 de marzo de 1948 por la que se adjudica a «Vegas-Herrera» el concurso para la ejecución de las obras del muelle de Santa Isabel, de Fernando Poo, y del puerto para embarcaciones menores, de Bata ... ..	1175	Otra de 25 de noviembre de 1947 por la que se concede el reingreso, como Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a don José María Barbero Carpicero ... ..	1177
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede un crédito de dos mil pesetas para atender a las necesidades de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real... ..	1177
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1948 por la que se dispone que la plantilla de Médicos Jefes especializados de la Lucha Antipalúdica quede acoplada en los destinos que se citan ... ..	1175	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil para cubrir vacantes que se mencionan y resultados ... ..	1175	<i>Orden</i> de 20 de enero de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad. (Continuará.) ... ..	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		1178	
<i>Orden</i> de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados ... ..	1175	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 30 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia) a don Antonio Martínez Martínez ... ..	1176	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.</b> — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos ... ..	
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Aponte Fragoso ... ..	1176	1180	
Otra de 31 de enero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán del Cuerpo de Prisiones don José Figueras Ferrer ... ..	1176	<b>GOBERNACION</b> — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6). (Continuará) ... ..	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		1180	
<i>Orden</i> de 21 de febrero de 1948 por la que se dispone se abra concurso para cubrir plazas de Ordenanzas vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de La Coruña y Cádiz ... ..	1176	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaria.</i> —Adjudicando a don José Mazcaga Alberdi el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Vitoria ... ..	
Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se convoca un concurso para proveer tres plazas de Profesores de Enseñanza Profesional en la Escuela Media de Pesca de Lanzarote ... ..	1176	1180	
		<b>ANEXO UNICO</b> —Anuncios oficiales, particulares, y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Continuación al Reglamento de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945 (aprobada por Decreto de 2 de febrero de 1948).

e) Si fueran varias las solicitudes de reintegro, éste se otorgará por razón de mayor a menor antigüedad en la profesión.

La antigüedad en la vacante se computará a partir del día siguiente a aquel en que se produjo.

Art. 73. Cuando, concedido el reintegro al primero de los supernumerarios no activos que lo hayan solicitado, éste no tome posesión de su destino, la vacante será cubierta por el segundo, y así sucesivamente.

Si la vacante no fuera cubierta por ninguno de los supernumerarios no activos que la soliciten, se dará el ascenso con la antigüedad correspondiente al hecho que la originó.

Art. 74. En caso de reforma de plantilla, los supernumerarios no activos que soliciten el reintegro no podrán obtener éste hasta después de haberse realizado la corrida de escalas correspondiente.

Art. 75. Los supernumerarios no activos que al corresponderles el reintegro renuncien a él perderán la situación de expectativa que tuvieron.

### CAPITULO IX

#### Deberes y derechos de los funcionarios

Art. 76. Los funcionarios del Instituto se posesionarán del cargo o destino en el plazo de un mes a contar de la fecha en que el interesado reciba la orden, cuando se trate de ingreso en un Cuerpo o el traslado implique cambio de residencia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes cuando no lo implique; exceptuándose los casos de licencia o permiso, en los cuales el plazo posesorio comenzará al terminar éstos. Podrán solicitar prórroga por enfermedad o causa estimable.

Este plazo será de mes y medio cuando el destino sea a las islas Canarias, Zona de Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía, y de dos meses y medio si se trata de los territorios de la Costa Occidental de Africa y del Golfo de Guinea. En estos casos podrán tomar posesión en los Servicios Centrales cuando se trate de ingreso en un Cuerpo.

La Superioridad podrá abreviar los plazos mencionados cuando las necesidades del servicio lo exijan, siempre dentro de los términos de posibilidad de traslado material.

Art. 77. Si un funcionario no se presentase, sin causa justificada, a tomar posesión de su cargo en el plazo fijado o en las prórrogas concedidas, se entenderá que renuncia a su ingreso en el Cuerpo respectivo y perderá todo derecho adquirido.

Cuando un funcionario a quien se le hubiese concedido el reintegro no se presentase en el plazo fijado o en las prórrogas concedidas, se considerará que renuncia al reintegro y quedará en la situación que antes tenía, a no ser que debiera reintegrarse por haber terminado el plazo de diez años. En este último caso se entenderá que renuncia a todos sus derechos en el Cuerpo respectivo.

El funcionario que no se presentase, dentro del plazo posesorio o de las prórrogas del mismo, en su nuevo destino, con motivo de haber sido trasladado, o no se reintegrase a su destino a la terminación de licencia o permiso, quedará suspenso de empleo y sueldo y a resultas del expediente que se le instruya.

Art. 78. Los funcionarios del Instituto sólo podrán ser trasladados por las siguientes causas:

a) Necesidades del servicio, estimadas como consecuencia de los concursos para la provisión de cargos y destinos, establecidos en el artículo 62 de este Reglamento.

b) Peticion propia, formulada con motivo de los referidos concursos.

c) Sanción disciplinaria.

Ningún funcionario trasladado forzosamente podrá sufrir otro traslado con tal carácter, si el mismo implica cambio de residencia, sin que hayan transcurrido por lo menos dos

años, salvo en casos de sanción impuesta por expediente gubernativo.

Todo funcionario que sufra traslado de residencia por necesidades del servicio percibirá los gastos de viaje en ferrocarril en la clase que corresponda a su categoría. Asimismo se le abonará el gasto que ocasione el traslado de todos los parientes que hasta el segundo grado estén a su cargo y habiten bajo el mismo techo.

Igualmente se le abonarán los gastos de traslado del ajuar doméstico por la vía más económica, todo ello con cargo a la oportuna partida del Presupuesto.

Tales indemnizaciones de traslado no se abonarán en los que se realicen a petición del interesado, o por sanción, si al serle impuesta se hace constar tal circunstancia.

Art. 79. Las permutas entre funcionarios del Instituto se sujetarán a las normas vigentes para funcionarios públicos. En todo caso el Director, oída la Junta de Jefes, podrá denegarlas.

Art. 80. Los sueldos que disfruten los Estadísticos Facultativos serán los que señalen las leyes de Presupuestos, pero cuando tuvieran en el Cuerpo de procedencia un sueldo superior al que les corresponda en el Instituto, tendrán derecho a percibir la diferencia entre ambos sueldos con cargo al presupuesto del Instituto.

Los funcionarios y empleados del Instituto podrán disfrutar las vacaciones anuales que se concedan con carácter general a los de la Administración del Estado.

Podrán disfrutar también licencias por enfermedad y para asuntos propios, de uno a tres meses, con los requisitos y en la forma establecida por la legislación vigente.

Art. 81. Las jubilaciones voluntarias y forzosas y los derechos pasivos, en todo caso, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento que se produzcan.

Art. 82. Todo funcionario del Instituto respetará, incluso hacia compañeros que sean ajenos al dato o hecho, el secreto estadístico, cuya extensión es la siguiente:

a) Serán objeto de secreto los datos directos y cifras elaboradas de todo servicio en tanto no reciban aprobación superior y orden de su difusión o publicación.

b) Lo son igualmente, hasta su publicación autorizada, las estimaciones, objeciones, informes, proyectos y acuerdos que se produzcan en toda labor oficial de organización o régimen.

c) Y, en general, cuantos hechos, de servicio o personal, deban ser objeto de resoluciones superiores, mientras éstas no se adopten.

Art. 83. Está obligado a residir en el término municipal de su destino, con las excepciones admitidas por las Leyes. No podrá ausentarse en los días laborables del lugar de su residencia oficial sin autorización del Director o del Jefe en quien delegue tal facultad.

Art. 84. Obedecerá las órdenes verbales o escritas que oficialmente reciba de sus Jefes, quienes asumirán la responsabilidad de las mismas.

Ello no obstante, si estimase que una orden es antirreglamentaria o perjudicial para el Servicio, podrá, por conducto del propio Jefe, exponer sus razones a la Superioridad, sin dejar en modo alguno de cumplir la orden recibida.

Igualmente, si juzga impropio de su cargo o destino el trabajo que se le ordene, podrá elevar su razonada queja, sin que le sirva de excusa para su incumplimiento el esperar la decisión superior.

Art. 85. En caso de cese, hará entrega inventariada al Jefe o sucesor de los documentos y material en su poder, con el detalle preciso de estado y contenido; y, a requerimiento de éste, le dará cuenta de ello en cualquier momento.

Art. 86. Cumplirá lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Bases para Funcionarios públicos, referente a incompatibilidades.

Podrá realizar trabajos propios de su técnica en empresas u organismos independientes del Instituto, pero no podrá redactar documentos sometidos a la aprobación de los Organos Centrales o Delegaciones del mismo.

Art. 87. La duración de la jornada ordinaria de trabajo será la establecida en las disposiciones vigentes.

(Continuará.)

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

ORDEN de 1 de marzo de 1948 por la que se nombran, por concurso, Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Eleuterio Torrelo Rodríguez, don José Huelte Aguilar y don Fernando Salsas Fontdevila, Tenientes de Infantería.

Ilmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de diciembre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Tenientes de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea a don Eleuterio Torrelo Rodríguez, don José Huelte Aguilar y don Fernando Salsas Fontdevila, Tenientes de Infantería, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, que percibirán a partir de la toma de posesión con cargo a la Sección cuarta, capítulo primero, artículo primero, grupo único del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 13 de marzo de 1948 por la que se adjudica a «Vegas-Herrera» el concurso para la ejecución de las obras del muelle de Santa Isabel de Fernando Poo y del puerto para embarcaciones menores de Bata.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de los acuerdos tomados por la mesa constituida para el concurso de ejecución de las obras del muelle de Santa Isabel de Fernando Poo y del puerto para embarcaciones menores de Bata, y la aceptación por el concursante, Vegas-Herrera, de las condiciones fijadas por la Administración, completando el trámite reglamentario del oportuno expediente,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Adjudicar definitivamente a «Vegas-Herrera» el concurso para la ejecución de las obras del muelle de Santa Isabel de Fernando Poo y del puerto para embarcaciones menores de Bata, en la cantidad de quince millones nueve mil cuatrocientas treinta y seis pesetas con ochenta y nueve céntimos (pesetas 15.009.436,89) las del primero, y cuatro millones setecientos trece mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos (pesetas 4.713.564,41) la del segundo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones marcados en los pliegos de bases del concurso y demás condiciones fijadas por la mesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 10 de marzo de 1948 por la que se dispone que la plantilla de Médicos Jefes especializados de la Lucha Antipalúdica quede acoplada en los destinos que se citan.

Ilmo. Sr.: Consignadas en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 13, diecinueve plazas de Médicos Jefes especializados de la Lucha Antipalúdica, con el haber anual de seis mil pesetas,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y por así convenir a las necesidades del Servicio, ha tenido a bien disponer que la referida plantilla de Médicos Jefes especializados de la Lucha Antipalúdica, quede acoplada en los siguientes destinos:

1. Una plaza en los Servicios Centrales, Madrid.
2. Una plaza de Director Instituto Antipalúdico, Navalmoral de la Mata.
3. Una plaza de Jefe Sección Paludismo en el Instituto Provincial Sanidad de Murcia.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil para cubrir vacantes que se mencionan y resultas:

• Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil una plaza en la Escuela Nacional de Puericultura, una en cada uno de los Servicios de Madrid, Albacete, Alicante, Badajoz, Bilbao (Escuela de Puericultura), Burgos, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Lugo, Málaga (dos Dispensario y Escuela de Puericultura), Orense, Palma de Mallorca, Las Palmas, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Sevilla (dos Dispensarios y Escuela de Puericultura), Soria, Tarragona, Teruel, Valencia (Dispensario), Valladolid (Escuela de Puericultura), Vitoria, Vigo, Gijón (Escuela de Puericultura); y una en cada uno de los Servicios de Puericultura de los Centros de Higiene Rural de Jerez, Guadix, Linares, Villanueva del Arzobispo, Cartagena, Villagarcía, Torrelavega, El Espinar, Medina del Campo, Tarazona, El Grado.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1947, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las mencionadas vacantes, así como sus resultas.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles contados a partir

4. Idem id. id. de Sevilla.
5. Idem id. id. de Jaén.
6. Idem id. id. de Cádiz.
7. Idem id. id. de Salamanca.
8. Idem id. id. de Cáceres.
9. Idem id. id. de Toledo.
10. Idem id. id. de Córdoba.
11. Idem id. id. de Alicante.
12. Una plaza de Director Dispensario Antipalúdico de Orihuela (Alicante).
13. Idem id. id. de Motril (Granada).
14. Idem id. id. de Plasencia (Cáceres).
15. Idem id. id. de Marismas del Guadalquivir (Sevilla).
16. Idem id. id. de Camporredondo (Jaén).
17. Idem id. id. de El Robledo (Cáceres).
18. Idem id. id. de La Bazagona (Cáceres).
19. Idem id. id. de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1948.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a los preceptos contenidos en la citada Orden de 20 de febrero de 1947.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1948.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 16 de enero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a dieciocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1924, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el

beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Tomás Béjar Durante.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Manuel Rodríguez Dorado, Francisco Molina Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: Luis Calvo Hilario, Gregorio Tolosa Martín, Enrique Blanco Rojo, Máximo Hidalgo Bronzas, Juan Moreno Sicilia, Ruperto Marcos Cascales.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Jenaro Díaz Gutiérrez.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Agustín Redondo Granados.

De la Prisión Escuela (Madrid): Antonio Martínez Samper.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Modesta Anfrons Mangou.

De la Prisión Provincial de Granada: Torcuato Marcos Pérez, Mercedes Cobo Marín.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Benigno Cordero Macías.

Del Destacamento Penal de Barasona (Huesca): Justo Peral Gamella.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Bautista Monsonis Alemany.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de enero de 1948.

**FERNANDEZ-CUESTA**

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 30 de enero de 1948 por la que se nombra Oficial Habilitado del Juzgado Municipal de Yecla (Murcia) a don Antonio Martínez Martínez.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por don Antonio Martínez Martínez y la documentación que acompaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, ha tenido a bien nombrar al solicitante Oficial Habilitado de tercera categoría, con el haber anual de seis mil pesetas y destinado en el Juzgado Municipal de Yecla (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Juan Aponte Frago.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Aponte Frago, Capellán de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión de partido de Astorga, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se dispone se abra concurso para cubrir plazas de Ordenanzas vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de La Coruña y Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes cinco plazas de Ordenanzas en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña y dos en la de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto que por cada una de estas Escuelas se abra un concurso de veinte días de duración, a contar desde su publicación en los diarios oficiales de las provincias, tablores de anuncios de las Comandancias Militares de Marina y de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas de cada localidad, para cubrir las citadas plazas, entre inscritos marítimos, que, comprendidos entre la edad de 25 a 45 años, acrediten capacidad, buena conducta y aptitud física necesaria, en relación con la misión que ha de confiárseles, teniendo preferencia para ser propuestos los que, además de reunir los requisitos señalados, acrediten la condición de ex combatientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, al Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas correspondiente, los que, de acuerdo con el Claustro respectivo, pondrán á este Ministerio, por orden de aptitud y méritos, las personas que a su juicio deba desempeñar en sus respectivas Escuelas estas plazas en propiedad, que disfrutarán de un sueldo anual

**ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Capellán del Cuerpo de Prisiones don José Figueras Ferrer.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Figueras Ferrer, Capellán del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Gerona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

de 4.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.—  
P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ....

**ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se convoca un concurso para proveer tres plazas de Profesores de Enseñanza Profesional en la Escuela Media de Pesca de Lanzarote.**

Ilmos. Sres.: Declarado desierto por Orden ministerial de 11 de marzo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 77), el concurso convocado por la de 6 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43), para cubrir tres plazas de Profesores de Enseñanza Profesional en la Escuela Media de Pesca de Lanzarote: (dos para navegación y demás asignaturas de aplicación general, y en los buques, indistintamente, y otra de pesca), y ante la conveniencia de proveer dichas plazas, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de agosto de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se convoque un nuevo concurso para cubrir las mencionadas tres plazas de Profesores de Enseñanza Profesional de la Escuela Media de Pesca de Lanzarote, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Serán de aplicación a este concurso las condiciones y demás particulares que señalan los artículos 9.º y siguientes de la Orden ministerial de 9 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 166), siendo necesario que los solicitantes presenten, además, un compendio de todas las navegaciones efectuadas, barcos en que han estado embarcados, tiempo que hace que no navegan y cometido a que actualmente se dedican, cuyos documentos serán cursados e informados por la Autoridad de Marina.

2.ª Las instancias documentadas para tomar parte en este concurso, aunque con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de la expresada Orden ministerial de 9 de junio de 1942, deberán ser cursadas por mediación de la Ayudantía Militar de Marina de Lanzarote.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.—

P. D., Jesús M.ª de Rotacche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 por la que se nombra a don Blas Ortega López Profesor de Prácticas y Auxiliar interino de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, de conformidad con la misma, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar por el presente curso a don Blas Ortega López Profesor de «Prácticas» y Auxiliar interino de «Química General y Análisis químico», de la citada Escuela, con el sueldo de entrada en el Escalafón correspondiente, y las gratificaciones de 500 y 3.500 pesetas anuales, por indemnización de residencia y emolumentos, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 1.º, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de noviembre de 1947 por la que se conceden cuarenta y cinco días de licencia, por asuntos propios, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid don José Millaruelo Clementez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Catedrático de «Legislación mercantil comparada» de la Escuela de Comercio de Valladolid, don José Millaruelo Clementez, solicitando cuarenta y cinco días de licencia para asuntos propios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1918, ha resuelto conceder al señor Millaruelo Clementez cuarenta y cinco días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se acepta la renuncia en su cargo de Profesor Ayudante interino de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a don Dionisio Escorsa Civis.

Ilmo. Sr.: Vista la Instancia presentada por don Dionisio Escorsa Civis, Profesor Ayudante interino de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, solicitando se le admita la renuncia de su cargo,

Este Ministerio, en atención a las causas expuestas por el interesado, ha tenido a bien aceptarla y disponer su cese en el desempeño de dicha plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se concede el reingreso, como Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a don José María Barbero Carnicero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José María Barbero Carnicero, Profesor de término, excedente, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, en ruego de que le sea concedido el reingreso en el citado cargo,

Resultando que por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1942 le fué concedida la excedencia voluntaria de acuerdo con las normas señaladas en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que el interesado reúne las condiciones reglamentarias requeridas para la obtención del reingreso,

Este Ministerio, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 31 de julio de 1931, ha resuelto declarar, reingresado a don José María Barbero Carnicero como Profesor de término de la mencionada Escuela, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, que percibirá en comisión y con efectos de la fecha de posesión, en tanto no se produzca vacante para asignarle el correspondiente a la Sección en que figura escalafonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede un crédito de dos mil pesetas para atender a las necesidades de la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: En el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito de 4.500.000 pesetas consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 2.º de la Subsección 1.ª, para atender a toda clase de gastos y para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Estando necesitado el Centro de Ciudad Real de realizar gastos durante el presente ejercicio económico;

Una vez tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 y 31 de julio último, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto que de la partida de 4.500.000 pesetas consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto 4.º, subconcepto 2.º del vigente presupuesto, se libren 2.000 pesetas en concepto de subvención a la Escuela Pericial de Comercio de Ciudad Real, expidiéndose los oportunos libramientos en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1948 por la que se aprueba el Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el capítulo VII, sección única, del Texto refundido de las disposiciones complementarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 19 de febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto Reglamento de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 2.º Se faculta a la Dirección General de Previsión para dictar las normas interpretativas y de aplicación que pudiera exigir el mencionado Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1948.

GIRON DE VÉLASCÓ

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## REGLAMENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

### TITULO PRELIMINAR

#### PARTE GENERAL

#### CAPITULO UNICO

##### Definiciones

##### y fines sanitarios del Seguro

ARTÍCULO 1. Para los efectos de aplicación de este Reglamento se entenderán:

a) Por *Ley*, la del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de 14 de diciembre de 1942.

b) Por *Reglamento*, el del Seguro Obligatorio de Enfermedad, aprobado por Decreto de 11 de noviembre de 1943.

c) Por *Texto refundido*, la Orden de 19 de febrero de 1946 del Ministerio de Trabajo.

d) Por *Seguro*, el Régimen Obligatorio establecido por dicha Ley.

e) Por *Régimen*, el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

f) Por *Caja Nacional*, la del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

g) Por *Entidades Colaboradoras*, aquellas organizaciones públicas o privadas a quienes el Ministerio de Trabajo reconoce aquel carácter en relación con el Seguro.

h) Por *Organización Sanitaria*, el conjunto de Organismos, instalaciones y medios asistenciales utilizados para el cumplimiento de los fines del Seguro.

i) Por *Servicios Médico-Sanitarios*, las prestaciones de asistencia realizadas por Médicos, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Enfermeras y Visitadoras.

j) Por *Médicos y Personal Sanitario del Seguro*, los que se definen y clasifican en la sección 1.ª, capítulo 1, título V, de la Orden de 19 de febrero de 1946 (texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad).

k) Por *Servicios Farmacéuticos*, la dispensación de cuantas fórmulas magistrales y especialidades farmacéuticas autorizadas sean prescritas por los Médicos del Seguro.

l) Por *Asegurado*, todo productor comprendido en el campo de aplicación de Ley, debidamente inscrito en el Seguro.

m) Por *Beneficiario*, el asegurado y los familiares que tengan derecho a la asistencia sanitaria. Se considerarán familiares a estos efectos: el cónyuge, ascendiente, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de dieciocho años y los mayores incapacitados de una manera permanente para el trabajo, siempre que vivan con el asegurado y a sus expensas, y aquellos otros familiares a quienes la Superioridad concede este beneficio.

n) Por *Empresario*, el que tenga a su servicio productores que deban ser obligatoriamente asegurados.

o) Por *Familia o Familia asegurada*, el grupo formado por un asegurado con familiares o por dos asegurados sin ellos.

p) Por *Residencia*, la institución sanitaria cerrada.

q) Por *Ambulatorio*, la institución sanitaria abierta.

ART. 2. El Seguro de Enfermedad es un Seguro social obligatorio, cuyos fines sanitarios son:

a) La prestación de asistencia médico-farmacéutica en caso de enfermedad y maternidad.

b) La práctica de las funciones de medicina preventiva que le corresponda.

### TITULO PRIMERO

#### Personal sanitario

#### CAPITULO PRIMERO

*Clasificación, funciones, nombramiento y régimen del Personal Sanitario*

ART. 3. El Personal Sanitario del Seguro estará integrado por:

- Médicos.
- Odontólogos.
- Farmacéuticos.
- Practicantes.
- Comadronas.
- Enfermeras.

ART. 4. Los Médicos del Seguro serán, con arreglo a las funciones que tengan asignadas:

- Directivos.
- De asistencia.

ART. 5. Son Médicos Directivos aquellos cuya función en las Instituciones Sanitarias del Seguro tiene este carácter y la realizan por propia representación.

El nombramiento de estos Facultativos corresponde a la Caja Nacional, como, en el presente, en los nombramientos realizados, y en lo sucesivo deberán recaer en Médicos diplomados en los cursos especiales que la Caja organice con esta finalidad.

Los Médicos Directores de Instituciones Sanitarias pueden simultanear esta

función con la asistencia dentro de las mismas, siempre que les corresponda.

ART. 6. Médicos de Asistencia del Seguro son aquellos que ejercen en las funciones médico-sanitarias al servicio de los beneficiarios.

Comprenderán dos grupos:

a) Médicos de Instituciones cerradas.

b) Médicos de Instituciones abiertas.

En estos mismos grupos, y con arreglo a las funciones que tengan asignadas, se clasificará el personal auxiliar en: Practicantes, Comadronas y Enfermeras.

ART. 7. Son Médicos de Asistencia de las Instituciones cerradas aquellos que ejercen en sus funciones en las mismas y en los Ambulatorios anejos. Comprenderán:

- Jefes de Clínica.
- Médicos Ayudantes.
- Médicos residentes.

ART. 8. Son Médicos Jefes de Clínica, los Especialistas que prestan asistencia dentro de la Institución. Corresponde a estos Facultativos la asistencia de los beneficiarios internados en las Instituciones del Seguro y el prestar servicio de la Especialidad en el Ambulatorio anejo.

Los nombramientos de estos Médicos se efectuarán por el procedimiento de concurso-oposición, según convocatoria y normas aprobadas por la Dirección General de Previsión, que será juzgado por un Tribunal presidido por un Doctor en Medicina, designado libremente por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo de entre los que, cumpliendo esta condición, formen parte del Consejo Nacional de Sanidad o Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y como Vocales, el Subdirector Médico de la Caja Nacional, un Representante del Instituto de Medicina e Higiene y Seguridad del Trabajo, el Jefe nacional de la Inspección de Servicios Sanitarios, un Catedrático de Medicina y un Consejero del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, propuestos el primero, por la Facultad de Medicina de Madrid, y el segundo, por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos para la designación de ambos por la Dirección General de Previsión.

En caso de empate en las calificaciones, el voto del Presidente del Tribunal será de calidad para la clasificación de los opositores.

En las localidades donde exista Facultad de Medicina, las Jefaturas de Clínica y de Servicios de las Instituciones cerradas del Seguro serán ejercidas por los Catedráticos de las respectivas Facultades, de acuerdo con la actividad de profesorado que desempeñen en las mismas.

ART. 9. Son Médicos Ayudantes los que, a las órdenes de los Jefes de Clínica, prestan asistencia en las diferentes servicios de las Instituciones, cerradas y Ambulatorios anejos.

Estos cargos serán compatibles con cualquier otro de asistencia dentro del Seguro, cuando, a juicio de la Inspección, las necesidades del Servicio así lo exijan.

Los nombramientos se efectuarán por el Director de la Caja, a propuesta de los respectivos Jefes de Clínica.

ART. 10. Son Médicos residentes los

que ejercen su actividad profesional dentro de la Institución en régimen de internado.

Los nombramientos residentes recaerán en Licenciados en Medicina que lleven menos de cinco años en posesión de la Licenciatura, y se efectuarán por concurso-oposición, según normas aprobadas por la Dirección General de Previsión, juzgado por un Tribunal presidido por el Jefe provincial de la Inspección, y como Vocales, el Director de la Institución y un Jefe de Clínica de la misma designado por el Director de la Caja, previo informe de la Inspección.

ART. 11. Los Farmacéuticos que prestan servicio en las Instituciones del Seguro serán designados por la Dirección de la Caja.

ART. 12. El Personal auxiliar sanitario de las Instituciones cerradas desempeñará sus funciones a las órdenes de los Médicos en los diferentes Servicios de las mismas y Ambulatorios anejos.

Los nombramientos se efectuarán por el procedimiento de concurso, según instrucciones aprobadas por la Dirección General de Previsión, y que será juzgado por un Tribunal presidido por el Jefe provincial de la Inspección, y como Vocales, el Director de la Institución y un Jefe de Clínica nombrado por el Director de la Caja, previo informe de la Inspección.

ART. 13. Se dictará un Reglamento de Régimen Interior de Instituciones cerradas que recogerá la situación y funciones del Personal Sanitario de las mismas.

ART. 14. Corresponde a los Médicos de Asistencia de las Instituciones abiertas la asistencia de los beneficiarios, tanto en su domicilio como en los Ambulatorios. Comprenderán:

- a) Médicos de familia.
- b) Médicos Especialistas.
- c) Médicos de Servicio de Urgencia.
- d) Médicos Ayudantes.

ART. 15. Corresponde a los Médicos de familia la asistencia en Medicina general a los beneficiarios en su domicilio y en los Ambulatorios.

ART. 16. Los Médicos Especialistas tendrán a su cargo la asistencia a domicilio y en Ambulatorios correspondiente a la especialidad de que sean titulares.

ART. 17. Los Odontólogos tendrán, a todos los efectos de este Reglamento, la consideración de Especialistas.

ART. 18. Son Médicos de Servicios de Urgencia los Facultativos encargados de atender estos servicios desde las nueve de la noche a las nueve de la mañana.

ART. 19. Son Médicos Ayudantes los que, a las órdenes de los Especialistas, presten servicio en las Instituciones abiertas.

Estos cargos serán compatibles con cualquiera otro de asistencia dentro del Seguro cuando, a juicio de la Inspección, las necesidades del Servicio así lo exijan.

Serán nombrados por el Director de la Caja Nacional, a propuesta de los Especialistas correspondientes.

ART. 20. Los Practicantes, Comadronas y Enfermeras de Instituciones abiertas prestarán los servicios correspon-

dientes en el domicilio de los enfermos y Ambulatorios.

ART. 21. Los nombramientos de Médicos de familia, Especialistas y de Servicio de Urgencia, Practicantes, Comadronas y Enfermeras, en Institución abierta, corresponden a la Dirección General de Previsión, que los efectuará de acuerdo con las normas dictadas a estos efectos por el Ministerio de Trabajo.

ART. 22. Se dictará un Reglamento de Régimen Interior de Instituciones abiertas, que regulará la situación y funciones de los Médicos y Personal Sanitario de las mismas.

ART. 23. Tan pronto se produzca una vacante, y hasta tanto se realice el nombramiento definitivo por la Autoridad y procedimiento que corresponda, se procederá a cubrirla inerinamente por el Director de la Caja, a propuesta del Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios.

ART. 24. Las comunicaciones entre el personal sanitario con respecto a los servicios que hayan de prestarse a los beneficiarios se efectuarán por escrito, sirviéndose de los volantes y modelos aprobados oficialmente para cada caso, observándose las normas indicadas en los mismos.

ART. 25. Será incompatible el desempeño por el mismo Facultativo de dos cargos de asistencia dentro del Seguro, salvo las excepciones expresamente consignadas en este Reglamento.

ART. 26. Los Médicos Inspectores del Seguro podrán interesar cuantos informes precisen de los Médicos y Especialistas del mismo, quienes estarán obligados a cumplimentar estas solicitudes.

## CAPITULO II

### Licencias y situaciones

ART. 27. Los Médicos están obligados a residir en la localidad donde presten sus servicios.

ART. 28. Los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad tienen derecho a una licencia anual de treinta días, percibiendo íntegramente, durante la misma, los honorarios que les correspondan.

El Personal auxiliar facultativo: Practicantes, Enfermeras, Comadronas, disfrutarán de una licencia, también retribuida, de veinte días.

La petición de permiso será hecha por escrito a la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios con quince días de antelación como mínimo:

Será condición indispensable para disfrutar esta licencia, haber prestado servicios al Seguro durante el año inmediatamente anterior a la fecha del permiso que se solicite.

ART. 29. La vacación anual de que se deja hecho mérito no podrá ser concedida si la sustitución del Facultativo o del Auxiliar no pudiera realizarse por no existir otros en la localidad o no haber procedimiento para realizar la sustitución. Este procedimiento deberá ser propuesto por el solicitante a la Inspección, la que resolverá en definitiva.

ART. 30. Para los permisos que no excedan de setenta y dos horas no tendrán los interesados más que comunicar por escrito su ausencia al Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro Obli-

gatorio de Enfermedad, indicando, al mismo tiempo, el nombre del Médico que le sustituye, haciéndose responsable, durante la ausencia, el Médico propietario de las anomalías que pudieran ocurrir.

ART. 31. Las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios podrán conceder a los Facultativos permisos para asuntos propios que no excedan de quince días, debiendo el Médico que lo solicita especificar en su petición el nombre del Facultativo que le sustituye, y haciéndose responsable de lo que pueda ocurrir durante su ausencia, así como de pagar por su cuenta al Facultativo sustituto.

ART. 32. Durante el año no se podrá disfrutar más que un solo permiso superior a quince días por asuntos propios, y sólo serán solicitados con quince días hábiles de antelación, como mínimo, mediante instancia dirigida a la Inspección Nacional, cursada y debidamente informada por el Inspector correspondiente para que, en caso de ser concedidos, designe la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad el Facultativo que ha de sustituirle, cobrando este último, durante el tiempo de la sustitución, el sueldo íntegro correspondiente al propietario. Estos permisos no pueden tener más de tres meses de duración, y para solicitarlos se tiene que llevar un año desempeñando la plaza.

Para los permisos interesados de Canarias, Baleares y Territorios de Africa, el plazo de petición será de veinte días hábiles.

ART. 33. Independientemente de lo dispuesto en los artículos anteriores, el personal facultativo del Seguro tendrá derecho a licencia durante el tiempo que dure la enfermedad, debidamente comprobada. En el primer mes disfrutará la totalidad del sueldo o emolumentos, y en los dos meses siguientes, la mitad del mismo, y en el resto, hasta el año, tendrá solamente derecho a la reserva del puesto, pasado el cual se le considerará como excedente forzoso, con derecho preferente en el primer concurso para cubrir vacantes dentro de su provincia.

Para la cotización de estos permisos se considerará siempre el año natural.

ART. 34. Para las sustituciones de todos los tipos (vacación anual, enfermedad y asuntos propios), siempre que sea posible, se utilizarán los Médicos habilitados para ejercer en el Seguro que no tengan colocación.

Los Facultativos que se encuentren disfrutando cualquier clase de permiso no podrán hacer sustituciones.

ART. 35. La baja por enfermedad en el Seguro de Enfermedad obliga al Facultativo a cesar en toda actividad profesional.

ART. 36. El personal sanitario del Seguro podrá disfrutar de la situación de excedencia en el mismo, durante la cual queda en suspenso la prestación de servicios y la percepción de haberes.

ART. 37. El personal sanitario del Seguro pasará a la situación de excedente:

- a) A petición del interesado.
- b) Por enfermedad, en las condiciones que determina el artículo 33.

(Continuará.)

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO  
Dirección General de Marruecos  
y Colonias**

Anunciando concurso para proveer dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Hallándose vacantes dos plazas de Oficial primero del Cuerpo Técnico de Correos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se sacan a concurso por el presente anuncio con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Estas plazas están dotadas en el vigente Presupuesto del Májzen con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación de residencia.

Segunda. Para poder tomar parte en este concurso es condición indispensable ser Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos de España, lo que deberán justificar los concursantes mediante correspondiente documento que les

acredite como funcionarios de la referida escala técnica.

Tercera. Las solicitudes deben dirigirse al Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo), en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas del documento justificativo a que se refiere la base segunda y de los siguientes:

a) Hoja de servicios o copia autorizada de la misma o documento equivalente.

b) Certificado acreditativo de que el solicitante goza de la aptitud necesaria para el desempeño del cargo concursado.

c) Otros documentos que considere conveniente adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Cuarta. Se considerará como condición preferente el haber prestado los servicios de su clase con anterioridad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos a satisfacción de sus Jefes y poseer el idioma árabe, extremos que deberán justificar también.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local**

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para las plazas que se indican, con resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del Concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6) y resueltos, en parte, los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo séptimo de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aún de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

<b>B</b>	
Bullón Hoyo, Juan Manuel ...	Benimuslen (Valencia).
Bullón Ramírez, Ambrosio ...	Baños de Montemayor (Cáceres)
<b>C</b>	
Carrasco Martínez, Miguel ...	Cenizate (Albacete).
Cordero Pernia, Gregorio ...	Villamayor de Campos (Zamora)
<b>D</b>	
Damia Marqués, Angel ...	Miramar y Guardamar (Valencia).
Delgado Ortega, Florián ...	Bagur (Gerona).
<b>G</b>	
Galleiro Hidalgo, José ...	Puerto de Santa Cruz (Cáceres).
Gómez Tello, Paulino ...	Bayubas de Arriba y Bayubas de Abajo (Soria).
<b>H</b>	
Hernández Alias, José ...	Aranda de Moncayo y Oseja (Zaragoza).
Hernández Medina, José ...	Romanos (Guadalajara).
Hernández Tavera, José ...	Adanero (Avila).
Herrera Martín, Isaac ...	Almendra de la Cañada (Tolledo).
<b>I</b>	
Izquierdo Rull, Joaquín José ...	Tárbena (Alicante).
<b>J</b>	
Jiménez Domínguez, Nicasio ...	Casas del Monte (Cáceres).
Jiménez Palomares, Daniel ...	Henarejos (Cuenca).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a este Centro, que la otorgará sólo en casos excepcionales y por causa muy justificada.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a este Centro copia del acta de toma de posesión, y

en caso de no posesionarse, lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este servicio el Secretario propietario, si ha tomado posesión, y de no haberse posesionado, el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión se atenderá a lo dispuesto en los apartados octavo y noveno de la Orden de convocatoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento

Jiménez Pérez, Francisco ..... Jacarilla (Alicante).

Juan Berjón, Francisco ..... Cármenes (León).

**L**

López López, Luis ..... Paracuellos del Jarama (Madrid).

López Rubio, Salvador ..... Cortes de Arenoso (Castellón).

Lorenzo Fidalgo, Dustán ..... Torrecilla de la Orden (Valladolid).

**LL**

Lluch Saura, Antonio ..... Llisa de Munt (Barcelona).

**M**

Martin Rodriguez, Lorenzo ..... Yecla de Yeltes (Salamanca).

Martin Sastre, Felérico ..... Bermillo de Sayago y Villamayor de Cadozos (Zamora).

Martínez Espinar, Antonio ..... Vallibona (Castellón).

Mateos Berrocal, Ernesto ..... Tamames (Salamanca).

**P**

Pasamar Pérez, Víctor ..... Calcena (Zaragoza).

**R**

Río Ridruejo, Lorenzo del ..... Fuentepelayo (Segovia).

**S**

Salvadó Torras, Juan ..... Garrigás (Gerona).

**T**

Torre López, Aurelio de la ... Santa Cruz del Valle (Avila).

**V**

Velasco Alonso, Francisco ..... Palazuelo de Vedija (Valladolid).

Vila y Assama, José ..... Roselló (Lérida).

de los interesados y Corporaciones respectivas, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de estos nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Subsecretaría**

Adjudicando a don José Macazaga Alberdi el concurso-subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en el concurso-subasta de las obras de

construcción del Palacio de Justicia de Vitoria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudiquen definitivamente al único postor, don José Macazaga Alberdi, por la cantidad de siete millones quinientas noventa y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas con ochenta y dos céntimos (7.594.375,82), que produce en el presupuesto de contrata, de 7.602.802,69 pesetas, la baja de 8.426,87 pesetas en beneficio del Estado, entendiéndose hecha esta adjudicación con entera sujeción al pro-

yecto y pliego de condiciones que en modo alguno pueden ser alterados por el contenido de la proposición del adjudicatario.

De orden comunicada por el señor Ministro del Departamento lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1948.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Vitoria.